

TRANSCRIPCION



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00248-2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 015625 22 03 2010

ANT. : Presentación de don Manuel Gómez Díaz, de 10 de marzo de 2010.

MAT. : Formula reparo a solicitud de información pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Ordinario N°62.806, de 1 de diciembre de 2009, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
MANUEL GÓMEZ DÍAZ
GERENTE REGIONAL H&S
SINCALIR KNIGHT MERZ CHILE
MONSEÑOR SÓTERO SANZ N°161, PROVIDENCIA

1.- Por la presentación de antecedentes, Ud., en nombre de la empresa Sinclair Knight Merz, ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando copia de los antecedentes tenidos a la vista para calificar como una enfermedad profesional el cuadro sufrido por su trabajador, don Daniel Lillo Vásquez.

Al efecto, indica que a través de su Mutualidad, la Asociación Chilena de Seguridad, tomaron conocimiento de lo resuelto por este Organismo.

Cabe señalar que este Servicio, a través de su Ordinario N°62.806, de 2009, se pronunció respecto al origen de la patología que presentó el Sr. Lillo.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con manifestar que, conforme a lo establecido en los artículos 12 de la Ley N°20.285 y 28 del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constituye un requisito de admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información pública, la individualización del nombre, apellido y dirección, tanto del solicitante como del apoderado en su caso.

Ahora bien, revistiendo la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, el carácter de supletoria de otras leyes que regulan procedimientos administrativos especiales, como es el caso de la citada Ley N°20.285, para acreditar la calidad de apoderado debe estarse a lo que dispone el artículo 22 del primer texto legal, el cual exige que dicho poder haya sido otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

3.- Por tanto, como en la especie Ud. no ha acompañado ningún instrumento a través del cual haya sido designado apoderado de la empresa Sinclair Knight Merz, deberá subsanar dicha omisión dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de este Ordinario, bajo apercibimiento de tenérsele por desistido, si así no hiciere, conforme al inciso segundo del artículo 12 de la Ley N°20.285.

- 4.- A su vez, cabe hacer presente que los documentos tenidos a la vista por este Servicio al expedir su Ordinario N°62.806, de 2009, contienen datos sensibles del Sr. Lillo, relativos a su estado de salud. Consecuentemente, al contener dichos antecedentes datos de suyo sensibles, de acuerdo al artículo 3° letra c) del D.S. N°13, de fuentes, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, el número 2 del artículo 7 del D.S. N°13, de 2009, antes citado, en conformidad o lo establecido en el número 2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, precisa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, según la letra c) del artículo 3 del cuerpo reglamentario precedentemente citado, son datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

En tanto, el artículo 10 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie el consentimiento del titular.

- 5.- De tal forma, atendido que los antecedentes solicitados contienen información sensible del Sr. Lillo, sólo procederá proporcionar copia de los mismos al propio interesado o a los terceros que obren expresamente autorizados por él, pues de no mediar tal autorización, corresponderá invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

MJL
MJL

DISTRIBUCION:
GERENTE REGIONAL H&S
SINCALIR KNIGHT MERZ CHILE
MONSEÑOR SÓTERO SANZ N°161, PROVIDENCIA
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16* *)